



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00589- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 10 febrero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, dado que la pretensión primera no guarda relación con la naturaleza del proceso instaurado.
2. La fecha de vencimiento del contrato indicado en el hecho segundo debe ser aclarado.
3. El hecho primero no guarda relación en cuanto a la dirección del bien inmueble, confrontado con la que reposa en la escritura pública y en las declaraciones extrajuicio.
4. Se tiene que la parte demandante solicita la medida cautelar solicitada [pág 1-3 doc 05] dentro del presente proceso, y de conformidad a lo dispuesto en la ley procesal [Numeral 7° del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP], se fija como caución la suma de Trescientos mil pesos m/cte. [\$ 300.000,00] moneda corriente. Lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago [Artículo 1068 del C. Co.], de no presentarse la caución en la forma acá indicada deberá acreditar, la remisión de la demanda a los

demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado por Nancy Castaño Duque con cc 41.904.897, contra Yamil Sánchez Saleg con cc 14.230.606, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Ángela Maria Trejos Rojas con cc 1.094.913.103 y T.P. 330.912 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el 11 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b214a00bb2030aacd59ad9ae6450cba43255d6ed78c2815943d6d059bd6e0f

Documento generado en 10/02/2021 04:31:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>